

\* \* \* \* \*

## ESTATUTOS SOCIALES

\* \* \* \* \*

### “ASOCIACIÓN DE CLIENTES ELÉCTRICOS NO REGULADOS A.G.”

O

### “ACENOR A.G.”

\* \* \* \* \*

## TÍTULO I

### DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO: Constitución y denominación.** Constituyese una Asociación Gremial de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley Nº 2757 de 1979 y sus modificaciones, que se denominará “ASOCIACIÓN DE CLIENTES ELÉCTRICOS NO REGULADOS A.G.” (en adelante, “la Asociación”), que se registrará por los presentes estatutos (en adelante, “los Estatutos”), pudiendo usar además, indistintamente, ante cualquier persona natural o jurídica, la denominación “ACENOR A.G.”.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio.** La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana; no obstante lo cual, podrá establecer y mantener sedes en cualquier otro lugar del país.

**ARTÍCULO TERCERO: Finalidad.** La Asociación tiene por finalidad general promover el desarrollo de las actividades que son comunes a sus Asociados y que se relacionen con el mercado de la energía, así como procurar el desarrollo de políticas públicas que propendan al buen funcionamiento de los mercados asociados a ella, considerando los efectos que éstas tienen en los consumidores de energía eléctrica.

La Asociación propenderá a la introducción de mejoras continuas en el sector energético, con el fin de asegurar condiciones de seguridad, acceso abierto, transparencia, competencia y sostenibilidad que confieran a los Asociados múltiples posibilidades de elección de servicios adaptables a las necesidades de cada uno de ellos, en términos de capacidad, continuidad, flexibilidad, duración y precio.

**ARTÍCULO CUARTO: Medios para cumplir sus fines.** Sin que la siguiente enumeración deba ser considerada taxativa, para el cumplimiento de estos fines la Asociación podrá:

1. Representar y defender los intereses comunes de sus Asociados ante las autoridades públicas competentes y en todos aquellos foros en los cuales se considere pertinente hacerlo. En especial, participará en la discusión y elaboración de políticas sectoriales, presentando ante los órganos de la Administración del Estado —en particular, Ministerios, Superintendencias y

Servicios Públicos—, así como ante el Congreso Nacional, los aportes técnicos que sus Asociados hayan previamente consensuado.

2. Relacionarse con organizaciones nacionales y extranjeras que tengan una orientación congruente con los principios de la Asociación, para articular visiones comunes en las materias de interés de los Asociados.
3. Promover ante los organismos privados que tengan relación con la energía eléctrica en el país y ante la opinión pública en general, el conocimiento de la actividad, así como los logros, problemáticas y proyectos de sus Asociados, mediante publicaciones en medios de difusión, edición de revistas y folletos, auspicios, organización y participación en congresos, seminarios, conferencias y reuniones, o de cualquier otra forma de comunicación o información que cumpla dicho objetivo.
4. Estimular investigaciones de orden económico, científico, legal, regulatorio, técnico o estadístico sobre la energía eléctrica y otros insumos energéticos, y efectuar publicaciones de esa naturaleza. Para estos efectos, la Asociación podrá elaborar, contratar y difundir estudios de diversa naturaleza, tanto en Chile como en el extranjero.
5. Promover el intercambio de información y experiencias técnicas, regulatorias, legales, administrativas y judiciales relacionadas con el sector energético, creando los canales adecuados para ello y procurando siempre mantener un apego estricto y un marco de respeto a las normas que regulan la libre competencia:
  - a. En ningún caso, el intercambio de información podrá: (i) referirse a información estratégica y/o comercial de los Asociados; (ii) afectar el proceso de toma independiente de decisiones de los Asociados en el mercado; y (iii) estar basado en la implementación de sistemas recíprocos de monitoreo entre competidores.
  - b. Los Asociados podrán negar fundadamente la entrega de cierta información que pueda revestir carácter estratégico o confidencial respecto de sus negocios.
6. Adquirir, enajenar o permutar toda clase de bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de las finalidades de la Asociación; y participar en sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones en beneficio de la Asociación y sus Asociados.
7. Prestar servicios de evaluación y certificación de competencias laborales, así como asistencia técnica.
8. Patrocinar iniciativas comunes de diferente naturaleza —sociales, culturales, tecnológicas o de otro orden— que permitan canalizar la contribución que los Asociados realizan al bienestar

nacional. Asimismo, la Asociación podrá realizar gestiones y patrocinar actividades sociales, culturales y de beneficencia para contribuir al bienestar nacional.

9. En general, realizar cualquier otra actividad que el Directorio determine que es de interés para la Asociación.

**ARTÍCULO QUINTO: Proscripción de actividades políticas y religiosas.** La Asociación no desarrollará ni patrocinará actividades políticas o religiosas.

**ARTÍCULO SEXTO: Duración y número de asociados.** La duración de la Asociación será indefinida y su número total de Asociados ilimitado.

## **TÍTULO II DE LOS ASOCIADOS**

### **Párrafo 1° De los Miembros de la Asociación**

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Asociados.** Podrán ser Asociados de la Asociación las personas jurídicas cuyo rubro o actividad principal sea la industria, el comercio, la minería o los servicios; y que tengan la categoría de usuarios finales cuyos suministros de energía eléctrica no queden sujetos a fijación de precios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 147 del DFL N° 4 del año 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1, del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de Energía Eléctrica (“cliente libre”).

Para estos efectos, los Asociados que pertenezcan a un Grupo Empresarial serán representados en la Asociación por la sociedad matriz de dicho grupo, de modo que cada Grupo Empresarial será considerado como un solo Asociado para los efectos de los derechos y obligaciones indicados en estos Estatutos.

Se entiende por Grupo Empresarial al conjunto de entidades que presentan vínculos de tal naturaleza, sea en su propiedad o administración, que hacen presumir que la actuación económica y financiera de sus integrantes estará guiada por los intereses comunes del grupo o subordinada a éstos. Forman parte de un mismo Grupo Empresarial una sociedad y su controlador y todas las sociedades que tienen un controlador común y este último. También integran un Grupo Empresarial las sociedades que, conforme lo disponen los artículos 86 y 87 de la Ley N° 18.046, tengan la calidad de sociedad filial o coligada de una sociedad anónima, que a su vez forma parte de la Asociación.

No obstante lo señalado, en el caso que una filial productiva del Grupo Empresarial tenga como actividad principal la generación o comercialización de energía eléctrica, ni ella ni su matriz podrán ser miembros de la Asociación, sin perjuicio de que otras filiales del mismo Grupo podrán serlo, siempre que cumplan con los requisitos señalados en el inciso primero de este Artículo.

Aquellas filiales que, cumpliendo por sí solas con los requisitos indicado en el párrafo primero de este Artículo, carezcan de representación en la Asociación a través de su matriz por la aplicación del inciso anterior o por otra razón no contemplada en estos Estatutos, podrán ser autorizadas por el Directorio, al momento de su ingreso, para tener representación por sí mismas en la Asociación. Con todo, si en cualquier momento su matriz pasa a formar parte de la Asociación, la representación de la filial concluirá de inmediato, caso en el cual el Director Ejecutivo deberá informárselo en el plazo de 5 días.

Al Directorio de la Asociación le corresponderá verificar el rubro, actividad empresarial principal y la categoría de cliente libre de la empresa postulante al momento de recibir la postulación.

**ARTÍCULO OCTAVO: Incorporación a la Asociación.** La incorporación a la Asociación deberá ser solicitada por escrito a través de una presentación dirigida al Director Ejecutivo. La solicitud deberá contener:

1. La individualización societaria del solicitante;
2. la actividad que desarrolla;
3. su potencia conectada y los documentos que la acrediten;
4. una declaración expresa de conocimiento de los Estatutos de la Asociación;
5. el nombre de su representante legal, y el nombre y datos de contacto de la persona que lo representará primordialmente ante la Asociación (denominado "Delegado"); y,
6. el domicilio y casilla de correo electrónico al cual dirigir las comunicaciones.

Asimismo, la solicitud deberá contener una mención expresa al hecho que el postulante cumple con los requerimientos mínimos para ser Asociado y declarar expresamente que el postulante se obliga a cumplir los presentes Estatutos y a aceptar los acuerdos de los órganos directivos de la Asociación.

Una vez recibida la solicitud, el Director Ejecutivo revisará el cumplimiento de los elementos formales mínimos. Si el solicitante no cumpliera con todo o parte de ellos, se enviará un correo electrónico al interesado para que, si lo desea, efectúe las correcciones, complementos y/o modificaciones que correspondan.

Cumplidos los requisitos formales, el Director Ejecutivo comunicará este hecho al Directorio para que éste, dentro de los 30 días siguientes, ratifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en estos Estatutos, evalúe la solicitud y declare su incorporación como nuevo Asociado.

El ingreso a la Asociación podrá ser negado por el Directorio únicamente en caso de incumplimiento de los requerimientos mínimos para ser Asociado o por causa grave, debidamente calificada, que atente contra los objetivos perseguidos por la Asociación. En este último caso, el solicitante podrá pedir un pronunciamiento de la Asamblea Extraordinaria, la cual deberá ser convocada por el Directorio a la mayor brevedad posible.

**ARTÍCULO NOVENO: Cuota de incorporación.** Todo postulante admitido como futuro Asociado deberá pagar una cuota de incorporación dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su aceptación, en forma adicional a la proporción de la cuota social ordinaria que le corresponda. La cuota de incorporación ascenderá a un monto equivalente al 50% de la cuota social ordinaria anual correspondiente a su potencia conectada en el año que hace ingreso a la Asociación, información que le será entregada por el Director Ejecutivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO: Registros de Asociados y de Solicitudes de Integración.** La Asociación llevará un Registro de Asociados, sus representantes legales y sus respectivos Delegados.

Asimismo, la Asociación llevará también un Libro de Solicitudes de Integración que contenga copia del formulario de solicitud y copia de la resolución de aceptación o denegación, según sea el caso.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: Adquisición de la calidad de Asociado.** La calidad de Asociado se adquiere con la incorporación en el Registro de Asociados indicado en el Artículo anterior, para lo cual se debe haber cumplido con lo dispuesto en los artículos octavo y noveno de estos Estatutos.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO: Derecho a información y certificado de Asociado.** Al ingreso a la Asociación, el Director Ejecutivo hará entrega de un listado con los miembros de la Asociación, indicando expresamente la potencia conectada de cada uno de ellos y el monto que les corresponde pagar como cuota ordinaria, de acuerdo a lo indicado en el artículo vigésimo tercero de estos Estatutos. Asimismo, informará la conformación del Directorio vigente, con sus titulares y suplentes, mencionando a qué Asociado pertenece cada Director.

A requerimiento de cualquier asociado y para los fines que éste considere adecuados, el Director Ejecutivo podrá hacer entrega de un certificado numerado que indique que se posee la calidad de asociado y las obligaciones centrales que dicha calidad involucra.

## **Párrafo 2°**

### **Derechos y obligaciones de los Asociados**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Derechos.** Los Asociados tienen los siguientes derechos:

1. Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales de la Asociación. Para ello, deberán asistir debidamente representados, en la forma indicada en el artículo trigésimo cuarto, y estar al día en el pago de sus cuotas sociales;
2. Elegir y presentar representantes que sean elegidos para conformar el Directorio y la Comisión Revisora de Cuentas;
3. Presentar al Directorio cualquier propuesta que pueda ser de interés de la Asociación. El Directorio decidirá, a su solo juicio, acerca de la necesidad y posibilidad de canalizarlo a través de alguno de los Comités de la Asociación. Con todo, si el proyecto es patrocinado por el 20% o más del total de los Asociados, el Directorio no podrá negarse a incluir la propuesta en el trabajo de la Asociación;
4. En general, gozar de todos los beneficios que proporcione la Asociación de acuerdo con sus Estatutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Obligaciones.** Los Asociados tienen las siguientes obligaciones:

1. Cumplir las disposiciones de los Estatutos.
2. Asistir a las Asambleas y reuniones a que fueren legalmente convocados.
3. Acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.
4. Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y cooperar en las labores que se les encomienden.
5. Informarse periódicamente de los acuerdos y las acciones del Directorio de la Asociación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Obligación de contribuir al financiamiento de la Asociación.** Todos los Asociados tienen la obligación de participar en el financiamiento de la Asociación. Están obligados a pagar oportunamente las cuotas ordinarias indicadas en el artículo vigésimo tercero, y aquellas cuotas extraordinarias que fije la Asamblea de Asociados en conformidad al artículo vigésimo cuarto de estos Estatutos.

### **Párrafo 3°**

#### **De la pérdida de la calidad de Asociado**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Causales de pérdida de la calidad de Asociado.** La calidad de Asociado se pierde por las siguientes razones:

1. Renuncia escrita presentada al Directorio;
2. Pérdida de la personalidad jurídica;
3. Expulsión decretada en conformidad a los artículos décimo octavo y décimo noveno;
4. Pérdida de la calidad de cliente libre.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: De la renuncia a la calidad de Asociado.** El Asociado que desee retirarse voluntariamente de la Asociación, deberá comunicarlo mediante carta certificada suscrita por su representante legal o correo electrónico, en ambos casos dirigidos al Director Ejecutivo, quien deberá comunicarlo al Directorio a la mayor brevedad posible.

El retiro voluntario se entenderá aceptado por la sola confirmación de recepción de la carta o acuso recibo del correo electrónico, a menos que el Asociado esté en mora en el pago de las cuotas, en cuyo caso sólo se entenderá aceptado su retiro, y se dará por terminada su vinculación con la Asociación, luego que se compruebe el pago íntegro de las cuotas adeudadas a satisfacción de la Asociación. Para estos efectos, sólo se considerará devengada la proporción semestral de la cuota ordinaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Causales de expulsión de un Asociado.** El Directorio, por decisión fundada, podrá sancionar a un Asociado con expulsión basado en las siguientes causales:

1. Por incumplimiento grave de los Estatutos de la Asociación y sus Reglamentos, y de los acuerdos del Directorio.
2. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante seis meses consecutivos, sean pagos relativos a cuotas ordinarias o extraordinarias.
3. Por actuar en contra de los intereses de la Asociación, lo que deberá ser debidamente calificado por el Directorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Procedimiento de expulsión.** La aplicación de la sanción de expulsión de la Asociación deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

1. El Directorio conocerá de las infracciones a los Estatutos y Reglamentos a solicitud del Director Ejecutivo, de un Asociado, de un director, o de oficio.
2. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la solicitud o decisión de oficio, el Director Ejecutivo deberá comunicar por escrito al Asociado los cargos que se le formulan.
3. El Asociado afectado tendrá un plazo de 10 días hábiles para formular por escrito sus descargos.

4. Dentro de los 15 días hábiles siguientes, el Directorio deberá dictar su resolución, la que deberá ser acordada con el voto conforme de dos tercios de sus miembros presentes en una sesión extraordinaria citada especialmente al efecto. La resolución deberá ser notificada por escrito al Asociado afectado dentro de 5 días hábiles después de su dictación, indicándose en ella misma que tiene el plazo de 30 días para apelar ante la Asamblea General.
5. La apelación deberá hacerse por escrito presentándola ante el Director Ejecutivo, quien deberá acusar recibo, señalando el día de su recepción.
6. El Directorio tendrá un plazo máximo de 30 días para citar a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados a conocer y pronunciarse respecto de la apelación. Mientras no quede a firme la resolución, el afectado continuará gozando de todos los derechos y sujeto a todas las obligaciones que le corresponden según estos Estatutos, salvo que la propia resolución señale los derechos o deberes específicos que quedan suspendidos.
7. Se deberá citar al Asociado afectado por correo electrónico con a lo menos 10 días de anticipación a la Asamblea General Extraordinaria que se pronunciará sobre su apelación.
8. La Asamblea General conocerá de los cargos que se le hayan formulado al Asociado afectado, los descargos que éste hubiese formulado, la resolución fundada del Directorio y el escrito de apelación, mediante la relación que de ellos haga la persona que el Presidente designe para tal efecto.
9. Una vez relatados los antecedentes, la Asamblea General, mediante votación secreta y con el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes, deberá pronunciarse sobre la apelación interpuesta, confirmando o dejando sin efecto la exclusión del Asociado afectado.
10. La decisión de la Asamblea General deberá comunicarse por escrito al Asociado afectado dentro de los 10 días hábiles siguientes desde su dictación. En contra de esta decisión no procederá recurso alguno.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: Efectos de la exclusión.** El Asociado excluido perderá sus derechos como Asociado y no podrá reclamar devolución alguna de las cuotas pagadas. La exclusión no lo eximirá en caso alguno del pago de las obligaciones previamente contraídas con la Asociación, incluido el pago de cuotas ordinarias o extraordinarias que a ese momento se encuentren morosas.

Sólo transcurridos cinco años desde la expulsión, el Asociado afectado podrá volver a solicitar su incorporación a la Asociación, para lo cual deberá cumplir con lo dispuesto en el párrafo 1° del Título II de estos Estatutos.

**TÍTULO III**  
**DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

**Párrafo 1°**  
**De los ingresos**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El patrimonio de la Asociación.** El patrimonio de la Asociación estará compuesto por las cuotas de incorporación que paguen los nuevos Asociados; las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los Asociados de acuerdo a lo dispuesto en este párrafo; las rentas que produzcan los bienes que posea; las donaciones y herencias, legados, erogaciones y subvenciones que le hicieren personas naturales y jurídicas; y por otros bienes que la Asociación adquiera a cualquier título.

La Asociación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Cuotas ordinarias y extraordinarias.** Los Asociados contribuirán al financiamiento de la Asociación con el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán por objeto cubrir los gastos ordinarios de administración y funcionamiento de la Asociación, y las segundas se destinarán a financiar proyectos o actividades específicas, previamente determinadas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Cuotas ordinarias.** Los Asociados participarán en el pago de las cuotas ordinarias en base a su potencia conectada. En caso del Grupo Empresarial, se sumarán las potencias conectadas de cada una de sus filiales. El valor específico de cada cuota ordinaria anual se indica en la siguiente Tabla N° 1:

**Tabla N°1: Cuotas ordinarias anuales**

<b>Potencia Conectada [MW]</b>	<b>Cuota Social Ordinaria [UF]</b>
< 5	200
5 - 50	250
51 - 100	300
101 - 200	400
201 - 300	500
301 - 400	600
401 - 500	700
500 <	800

Durante el mes de octubre de cada año, el Director Ejecutivo, mediante el envío de carta certificada o correo electrónico a la casilla registrada en la Asociación, comunicará a cada Asociado cuál es su potencia conectada, obtenida a partir de antecedentes públicos del Coordinador Eléctrico Nacional (en adelante, "Coordinador") o de otras autoridades públicas sectoriales; además de la cuota ordinaria que le corresponde pagar durante el año siguiente. En caso que el Asociado discrepe de la potencia asignada, podrá presentar los antecedentes que justifiquen un valor distinto a la potencia conectada

indicada por el Director Ejecutivo. Corresponderá al Directorio dirimir esta controversia en su sesión más próxima.

Las cuotas ordinarias anuales podrán ser pagadas parcialmente, en forma semestral, durante los meses de enero y julio del respectivo año. No obstante, en caso de pagarse en una sola cuota, ésta sólo podrá ser pagada durante el mes de enero del año respectivo.

El Director Ejecutivo enviará a cada Asociado, con al menos un mes de anticipación, un documento requiriendo el pago de la cuota correspondiente.

En caso que un asociado se haya incorporado a la Asociación con posterioridad al mes de junio, deberá pagar solo la mitad de la cuota ordinaria anual que le correspondería en el respectivo año.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Cuotas extraordinarias.** Las cuotas extraordinarias, así como su presupuesto, forma de contribución y pago, deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los Asociados presentes en una Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto. La votación será secreta.

A falta de acuerdo expreso respecto de la forma de contribución y pago, se aplicará lo establecido respecto de las cuotas ordinarias.

El Director Ejecutivo enviará a cada Asociado un documento requiriendo el pago de la cuota extraordinaria.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: No pago de las cuotas.** La falta de pago de una cuota ordinaria o extraordinaria, por parte de cualquiera de los Asociados, será sancionada con la suspensión de sus derechos gremiales a contar de 60 días desde la fecha del vencimiento de la cuota impaga, circunstancia que deberá ser notificada por el Director Ejecutivo al Asociado moroso mediante el envío de carta certificada o correo electrónico a la casilla registrada en la Asociación. La suspensión se mantendrá hasta la verificación del pago de las cuotas morosas.

Lo anterior será sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimo octavo de estos Estatutos.

## **Párrafo 2° De los egresos**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Destino de los fondos.** Los fondos que constituyen el patrimonio de la Asociación se destinarán, de acuerdo a su naturaleza, a la atención de los gastos que exijan los fines y servicios de ésta.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Prohibición de distribuir los fondos de la Asociación.** Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación pertenecerán a ella y no se podrán distribuir a sus Asociados, ni aún en caso de disolución.

#### **TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Estructura organizacional de la Asociación.** La organización de la Asociación se estructurará a través de los siguientes órganos:

1. La Asamblea General de Asociados;
2. El Directorio;
3. El Comité Ejecutivo;
4. El Director Ejecutivo; y
5. Los Comités.

#### **Párrafo 1º La Asamblea General de Asociados**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Asamblea General de Asociados.** La Asamblea General de Asociados es el órgano colectivo principal de la Asociación, y está integrado por el conjunto de sus Asociados.

Los acuerdos adoptados en ella obligan a todos los Asociados, presentes y ausentes, siempre que hubieren sido adoptados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

La Asamblea General de Asociados podrá reunirse en forma ordinaria y extraordinaria.

Las Asambleas Generales podrán celebrarse en cualquier punto del territorio nacional que determine el Directorio y/o por vía remota. Uno o más Asociados podrán participar a través de conexiones telefónicas, videoconferencia o similares, siempre y cuando lo hagan durante la totalidad de la reunión y no sólo una parte de ella.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Asamblea General Ordinaria.** La Asamblea General Ordinaria de Asociados se celebrará durante el primer semestre de cada año, y será citada por el Director Ejecutivo con conocimiento previo del Directorio y a nombre de éste. Si por cualquier causa la Asamblea General

Ordinaria no se celebrare en su oportunidad, el Director Ejecutivo fijará una fecha para dentro de los 30 días siguientes a la fecha límite antes indicada.

La Asamblea General Ordinaria tiene por objeto:

1. Que el Directorio presente el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior;
2. Proceder, cuando corresponda, a las elecciones determinadas por estos Estatutos;
3. En general, tratar cualquier asunto relacionado con los intereses de los Asociados cuya resolución no corresponda a otro órgano de la Asociación, a excepción de los que sean de exclusiva competencia de la Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo a lo señalado en el artículo trigésimo segundo de estos Estatutos; a menos que la mayoría de los Asociados se oponga.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Asamblea General Extraordinaria.** Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que lo exijan las necesidades de la Asociación.

Su convocatoria la realizará el Director Ejecutivo a petición del Directorio o cuando lo soliciten a este último, por escrito, a lo menos el 15% del total de Asociados, con sus cuotas al día, indicando el objeto de la reunión. No se requerirá de presencia de Notario Público para su validez.

En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Materias de exclusivo pronunciamiento en Asamblea Extraordinaria.** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias:

1. La reforma de los Estatutos de la Asociación;
2. La disolución de la Asociación;
3. La fijación de cuotas extraordinarias;
4. La constitución, afiliación y desafiliación a federaciones y confederaciones de Asociaciones Gremiales;
5. La aprobación de la propuesta de compra, venta, permuta, cesión, transferencia, hipoteca y en general para toda enajenación de bienes raíces de la Asociación realizada por el Directorio, así como la constitución de servidumbres y prohibiciones de grabar y enajenar;

6. Resolver las apelaciones deducidas por los solicitantes en la situación prevista por el artículo octavo.
7. Resolver acerca de la apelación a la exclusión de un Asociado prevista en el artículo décimo noveno.

Los acuerdos a que se refieren los numerales 1, 2 y 4 deberán reducirse a escritura pública.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Citación a Asamblea.** Las citaciones a las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias se harán por carta certificada o correo electrónico enviado con al menos siete días de anticipación a los domicilios o correos electrónicos que los Asociados tengan registrados en la Asociación.

Asimismo, deberá publicarse un aviso en un diario de amplia circulación nacional o un medio electrónico que haya determinado el Directorio. Los avisos deberán indicar el lugar en que se celebrará la Asamblea, su día y hora, y el objeto de la citación. La publicación deberá hacerse con no más de treinta ni menos de siete días de anticipación a la fecha de la Asamblea.

En la misma citación podrá llamarse a primera y segunda convocatoria, para el mismo día, en horas distintas, siempre que transcurran al menos 30 minutos de diferencia entre ellas.

El extravío de las cartas o la falta de recepción del correo electrónico, en su caso, no será causal de nulidad de la misma.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Quórum de constitución y representación de los asociados.** Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas, en primera citación, si a ellas concurren a lo menos la mitad más uno del total de los Asociados. En segunda citación, serán legalmente instaladas y constituidas con al menos un tercio de los votos otorgados a los Asociados.

Las Asambleas Extraordinarias convocadas para tratar las materias señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo trigésimo segundo deberán constituirse en primera citación. Si ello no es posible, dichas materias deberán ser tratadas en una nueva Asamblea Extraordinaria citada especialmente al efecto.

Los Asociados serán representados en las Asambleas por su representante legal, su respectivo Delegado, o bien por quien presente un mandato específico para asistir otorgado por instrumento público.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Quórum de acuerdos.** Los acuerdos de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Asociados presentes en la respectiva Asamblea, salvo los quórum especiales exigidos por ley o estos Estatutos.

Los acuerdos relativos a la reforma de los Estatutos, la disolución de la Asociación y el pronunciamiento sobre apelación a la exclusión de un Asociado, se adoptarán por dos tercios de los votos de los Asociados presentes en la respectiva Asamblea General Extraordinaria.

Asimismo, la votación sobre las materias señaladas en los numerales 3, 4, 6 y 7 del artículo trigésimo segundo será secreta.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Representatividad.** Para efectos de votar todas las materias distintas a la elección de Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas, a cada Asociado le corresponde una cantidad de votos determinada por la Tabla N° 2:

**Tabla N° 2: Votos en Asambleas Generales de Asociados**

Potencia Conectada [MW]	N° de Votos
< 5	1
5 - 100	3
101 <	5

El Director Ejecutivo comunicará los votos correspondientes a cada Asociado de manera pública al comienzo de cada Asamblea General de Asociados.

Para la elección de Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas, cada Asociado tendrá un voto.

Los Asociados no pueden delegar sus votos. Sólo pueden ejercer su derecho a voto por intermedio de sus representantes.

Sólo tendrán derecho a voto los representantes de los Asociados que estén al día en el pago de sus cuotas.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Actas.** De la citación, asistencia, deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Director Ejecutivo o quien haga las veces de Secretario de Actas.

Las actas contendrán un extracto de lo ocurrido en la respectiva Asamblea y deberán ser firmadas por el Presidente, el Director Ejecutivo, por el Secretario de Actas (si es distinto del anterior) y por al menos tres Asociados asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto.

En las actas los Asociados asistentes a la Asamblea podrán estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

#### **Párrafo 2º**

## Del Directorio

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Composición del Directorio.** La administración y dirección superior de la Asociación corresponde al Directorio, compuesto por nueve miembros titulares y sus respectivos suplentes, elegidos en la Asamblea General Ordinaria, todos quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo diez del Decreto Ley 2.757 de 1979. Sólo podrán ser Directores, titulares o suplentes, ejecutivos de alto rango de cada Asociado, su representante legal, su Delegado, o el ejecutivo a cargo del área de suministro de energía.

Será función de los Directores Suplentes reemplazar con derecho a voz y voto al respectivo titular en forma transitoria, en caso de ausencia o impedimento temporal de éste, o bien por vacancia del cargo, en este último caso mientras se elige a un nuevo titular, lo que deberá hacerse en la Asamblea General ordinaria más próxima.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Duración.** Los Directores duran tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos sólo por una vez para el período sucesivo inmediatamente siguiente, siempre que mantengan la calidad que justificó su nombramiento y no hayan incurrido en causal de inhabilidad legal o infracción a las normas de estos Estatutos u otras que dicte la Asociación.

Se considerarán infracción grave a las normas de estos Estatutos, que llevan aparejada la sanción de destitución inmediata del Director que las cometiere, las siguientes faltas:

- a) Asistir a menos del 60% de las sesiones de Directorio realizadas durante un año corrido; y
- b) Actuar en contra de los intereses de la Asociación.

En el caso contemplado en la letra a) precedente, la destitución regirá apenas se verifique la falta, lo que será comunicado al Director destituido mediante carta firmada por al menos cinco miembros del Directorio.

El Directorio conocerá de la falta contemplada en la letra b) precedente mediante denuncia interpuesta por otro Director, un Asociado o el Director Ejecutivo, o de oficio, y deberá formular y comunicar por escrito los cargos al Director afectado, quien una vez notificado quedará inmediatamente suspendido de sus funciones. El Director afectado tendrá un plazo de 5 días hábiles desde la notificación para formular sus descargos. Recibido los descargos o transcurrido el plazo para ello, el Directorio decidirá, en sesión especialmente convocada al efecto y por acuerdo de la mayoría de sus miembros habilitados, acerca de la aplicación de la sanción de destitución, la que, en caso de ser impuesta, será comunicada por escrito al Director afectado dentro de 3 días hábiles desde su adopción. Contra dicha resolución, no cabrá recurso alguno.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Elección.** Los Asociados cuya potencia conectada sea mayor a 5 MW elegirán un total de siete Directores titulares, mientras que los Asociados cuya potencia conectada sea

igual o menor a 5 MW elegirán dos Directores titulares. En caso de no existir Asociados en alguna de estas categorías, los pertenecientes a la otra elegirán todos los Directores.

La postulación al cargo de Director deberá ser presentada ante el Director Ejecutivo con una anticipación de, a lo menos, diez días previos a la Asamblea General en que se renovará el Directorio. La presentación deberá contener, además el nombre del suplente que se propone. Cada Asociado podrá presentar sólo una postulación que incluya ambos cargos. En caso que las postulaciones a Director de una categoría sean insuficientes para completar su número de Directores, los cupos serán completados con postulantes de la otra categoría.

Los Directores serán elegidos en votación separada según cada grupo. La elección del titular implicará la elección automática del suplente.

El recuento de los votos será público.

Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones, el Directorio vigente continuará en funciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita en este Artículo.

**ARTICULO CUADRAGÉCIMO PRIMERO: Privacidad de las sesiones.** Las sesiones de Directorio se celebran únicamente con la presencia de los Directores, sin perjuicio de las invitaciones que el mismo Directorio curse para asistir, con derecho a voz.

Con todo, el Director Ejecutivo puede siempre asistir a las sesiones sin invitación previa, con derecho a voz, salvo que el Directorio acuerde sesionar sin su presencia.

Los asociados siempre pueden tener acceso al Libro de Actas de las sesiones del Directorio.

**ARTÍCULO CUADRAGÉCIMO SEGUNDO: Atribuciones y deberes.** Son deberes y atribuciones del Directorio:

1. Dirigir la Asociación y velar por el cumplimiento de sus Estatutos, Reglamentos y finalidades perseguidas por ella.
2. Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos.
3. Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación.
4. Firmar convenios de cooperación, capacitación, integración y similares con asociaciones, confederaciones, o cualquier otra entidad, sean estas públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

5. Redactar los Reglamentos necesarios para la Asociación y las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General como asimismo todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario.
6. Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
7. Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria del año, tanto de la marcha de la institución como de la inversión de sus fondos mediante una memoria, balance e inventario que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus Asociados. Dicho balance debe ser firmado por un contador.
8. Contratar al personal de la Asociación.
9. Comunicar cada dos años en el mes de marzo al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el número de sus afiliados.
10. Conocer de las infracciones a los Estatutos y Reglamentos, y aplicar las sanciones correspondientes, en conformidad a los Estatutos.
11. Crear Comités transitorios o permanentes, abiertos o cerrados, para el trabajo de la Asociación, y disolverlos.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Facultades.** En el ejercicio de sus atribuciones y sin perjuicio de aquellas que se le confieren al Director Ejecutivo en el artículo quincuagésimo tercero, el Directorio estará facultado para:

1. Comprar, vender, permutar y enajenar a cualquier título, y dar y tomar en arrendamiento bienes muebles, valores mobiliarios, derechos personales o créditos, dar y recibir bienes en prenda de cualquier naturaleza jurídica.
2. Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Asociados la adquisición, enajenación, permuta, cesión, transferencia y constitución de hipoteca de bienes raíces, y la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar, o dar y tomar en arrendamiento inmuebles por un plazo superior a tres años.
3. Ceder créditos, aceptar cesiones y darse por notificado de cesiones de créditos.
4. Celebrar contratos de cuenta corriente bancaria con Bancos Comerciales, Banco del Estado de Chile e Instituciones Financieras y, girar, endosar, cancelar y protestar cheques, retirar talonarios de cheques; girar, aceptar, suscribir, reaceptar, tomar, endosar en cobro o en

garantía o para transferir el dominio y protestar letras de cambio, pagarés y demás efectos de comercio.

5. Celebrar contratos de mutuo con cualquier institución bancaria o financiera, u otros organismos de cualquier naturaleza, nacionales o extranjeros, y convenir todas sus condiciones y aceptar y suscribir los instrumentos públicos y privados y efectos de comercio que den constancia del mutuo, pudiendo acordar reajustes, intereses y modalidades, de la manera más amplia.
6. Entregar, recibir y retirar toda clase de documentos y valores en custodia, garantía o para cualquier otro efecto. Contratar cajas de seguridad.
7. Celebrar contratos de servicios, de comodato, de depósito, de seguro, de transporte, de construcción y otros.
8. Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Asociados la constitución o ingreso a federaciones o confederaciones de asociaciones gremiales.
9. Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Asociados la constitución o ingreso a corporaciones y fundaciones de derecho privado y a otros organismos de cualquier naturaleza jurídica.
10. Intervenir con derecho a voz y voto en Asambleas y Juntas Generales de sociedades o entidades en que la Asociación participe, y en Juntas de Acreedores, y alegar preferencias, privilegios y votar en ellas.
11. Celebrar contratos de trabajo, modificarlos, desahuciarlos y ponerles término.
12. Convenir actas de avenimiento o contratos colectivos de trabajo.
13. Designar peritos, tasadores, interventores, árbitros de cualquier naturaleza y liquidadores.
14. Retirar valores de cualquier naturaleza, documentos y cartas aún certificadas.
15. En el orden judicial podrá deducir demandas de cualquier naturaleza, denuncias y querellas criminales y ratificar estas últimas.
16. En ejercicio de las funciones judiciales, se encontrará investido de todas las facultades consignadas en los incisos primero y segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas, y designar abogados y procuradores, incluso del Número.

17. Delegar parte de las facultades consignadas en las letras precedentes y conferir todo tipo de poderes.

18. Hacer públicos escritos y resoluciones en general a nombre de la Asociación.

**ARTÍCULO CUADRAGÉCIMO CUARTO: Sesiones, citación y quórums.** El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes, en el día, lugar y hora que predetermine el propio Directorio, sin necesidad de citación especial. Con todo, por motivos fundados, una sesión podrá celebrarse durante el mes calendario siguiente.

Habrán sesiones extraordinarias cuando las cite el Director Ejecutivo a solicitud escrita del Presidente o de a lo menos dos Directores. Las citaciones a sesiones extraordinarias serán realizadas mediante envío de carta o correo electrónico, dirigido al domicilio o dirección de correo electrónico registrado de cada uno de los Directores, con anticipación de al menos tres días de la fecha de reunión. En la citación a reunión extraordinaria se indicará el objeto de la convocatoria y sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación. Con todo, podrá reunirse válidamente el Directorio sin necesidad de citación previa, si concurren a la reunión todos los Directores en ejercicio, sean titulares o sus respectivos suplentes, ya sea de forma física o de manera remota.

Las sesiones de Directorio podrán realizarse por videoconferencia, conexiones telefónicas o similares. Asimismo, uno o más directores podrán participar de dichas sesiones a través de algunas de esas formas.

El Directorio deberá sesionar con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos Estatutos señalen una mayoría distinta. En caso de producirse empate, decidirá el voto de quien preside la sesión.

**ARTÍCULO CUADRAGÉCIMO QUINTO: Actas.** De los asuntos tratados en cada sesión se levantará un acta, numerada correlativamente año a año, la cual será insertada en un Libro de Actas previamente firmada por todos los Directores asistentes a la sesión. El acta se entenderá aprobada desde el momento de su firma por esos Directores.

El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar su oposición en el acta. El Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

**ARTÍCULO CUADRAGÉCIMO SEXTO: Responsabilidad de los Directores.** Los Directores responderán solidariamente y hasta la culpa leve del manejo del patrimonio de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Normas legales aplicables.** Además de lo establecido en este párrafo, los Directores se someten a las leyes chilenas y se regirán, en cuanto a requisitos y responsabilidades, por las disposiciones de los artículos Décimo, Décimo Cuarto y demás que les sean aplicables del Decreto Ley N° 2.757 del año 1979.

**Párrafo 3º**  
**Del Comité Ejecutivo**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Elección del Comité.** En la misma Asamblea General Ordinaria en que se elija el Directorio, o dentro de 15 días siguientes a ella, los nuevos Directores deberán elegir, de entre sus miembros titulares, a un Presidente y a un Primer, Segundo y Tercer Vicepresidente, quienes conformarán el Comité Ejecutivo de la Asociación. Cada uno de los miembros elegidos durará un año en el ejercicio de esas funciones y podrá ser reelegido para el período inmediatamente siguiente.

Primero se deberá elegir al Presidente del Directorio. La elección o reelección requerirá mayoría simple todos los miembros del Directorio.

Luego de concluida la elección del Presidente, el Directorio procederá a elegir al Primer, Segundo y Tercer Vicepresidentes del Directorio, aplicando la misma regla de elección y reelección del Presidente del Directorio.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: Facultades.** El Comité Ejecutivo tendrá todas las facultades que el Directorio le confiera o delegue.

Salvo que el Directorio acuerde otra cosa, el Comité Ejecutivo se entenderá delegado por el Directorio en el ejercicio de las funciones y atribuciones a que se refieren los numerales 11, 12, 15, 16 y 18 del artículo cuadragésimo tercero de estos Estatutos. A su vez, las facultades del Comité Ejecutivo podrán ser delegadas en todo o parte, por acuerdo de éste, para ser ejercidas por el Director Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo supervigilará las actividades del Director Ejecutivo en la forma que el mismo comité designe; y podrá removerlo en cualquier tiempo. Lo mismo podrá hacer con los demás miembros del personal de la Asociación, previa consulta no vinculante al Director Ejecutivo.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: Deberes y atribuciones del Presidente.** Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación o al Vicepresidente que lo subrogue, en su caso:

1. En ausencia del Director Ejecutivo o cuando el Directorio lo estime conveniente, representar los intereses de la Asociación y actuar de vocero de ella ante los medios de comunicación y, en general, ante toda clase de autoridades, organizaciones, organismos o entidades públicos o privados, nacionales, extranjeros o internacionales, que intervengan o tengan relación directa o indirecta con la industria eléctrica, con el objeto de dar cumplimiento a las finalidades de la Asociación.

2. Representar extrajudicialmente y judicialmente a la Asociación y asumir la representación legal de ella;
3. Convocar al Directorio y al Comité Ejecutivo.
4. Presidir reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Asociados y mantener el orden de los debates.
5. Formar la tabla de sesiones del Directorio conjuntamente con el Director Ejecutivo.
6. Organizar el trabajo del Directorio.
7. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella que deba representar a la Asociación. En particular, autorizar con su firma las inversiones y gastos que el Directorio estime relevantes y que se encuadren en el presupuesto anual de la Asociación.
8. Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los Reglamentos.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Deberes y atribuciones de los Vicepresidentes.** Los Vicepresidentes deben colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Primer Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las obligaciones y atribuciones que corresponden al Presidente. Si aquel no pudiere subrogar, corresponderá ejercer esa función al Segundo Vicepresidente; y, luego, al Tercero en caso de impedimento del Segundo.

**Párrafo 4º**  
**Del Director Ejecutivo**

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: Administración de la Asociación.** La gestión cotidiana de la Asociación estará a cargo de una administración profesional compuesta por personas remuneradas, la que será encabezada por un Director Ejecutivo.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: Atribuciones del Director Ejecutivo.** Las siguientes atribuciones y deberes corresponden al Director Ejecutivo:

1. Representar los intereses de la Asociación y actuar de vocero preferente de ella ante los medios de comunicación social y, en general, ante toda clase de autoridades, organizaciones, organismos o entidades públicos o privados, nacionales, extranjeros o internacionales, que intervengan o tengan relación directa o indirecta con la industria eléctrica, con el objeto de dar cumplimiento a las finalidades de la Asociación.

2. Conducir la administración inmediata de la Asociación y de sus oficinas, conforme a los acuerdos del Directorio y a lo que establezcan los Estatutos y las leyes vigentes.
3. Llevar el Registro de Asociados.
4. Enviar las citaciones y las comunicaciones que le encomiende el Directorio y su Presidente.
5. Convocar a Asambleas de Asociados y a sesiones de Directorio, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.
6. Proponer al Directorio el plan general de actividades de la institución.
7. Ejecutar y hacer cumplir todos los actos y acuerdos que le encomiende el Directorio.
8. Organizar las oficinas de la Asociación y dirigir el trabajo y las actividades que en ella se realicen.
9. Llevar los libros de Contabilidad que sean necesarios, vigilar y comprobar que ellos se encuentren al día y en orden y preparar Balances, Inventarios y Estados de Situación cuando así se lo solicite el Directorio y a lo menos de forma anual.
10. Dar cuenta anual, en la Asamblea General Ordinaria de Asociados, de los trabajos realizados por la Asociación, presentando al efecto una Memoria, un Balance del Estado Financiero de la Asociación y un Inventario de sus bienes.
11. Velar por la oportuna recaudación de las cuotas que deban pagar los Asociados y dar al personal correspondiente las instrucciones para el cobro y percepción de estas cuotas.
12. Proponer al Directorio la planta de empleados y sus remuneraciones.
13. Proponer al Directorio los presupuestos de ingresos y gastos ordinarios y extraordinarios, y presentar anualmente el Balance y el Inventario que deben someterse a la consideración de la Asamblea Ordinaria.
14. Velar por el pago oportuno de las cuotas por parte de los Asociados, enviando el correspondiente requerimiento de pago, percibiendo el valor de ellas, y otorgando los recibos correspondientes.
15. En general, efectuar el manejo de los fondos de la Asociación, sin que esto importe limitación de las facultades que corresponden al Directorio o al Comité Ejecutivo, cualquiera de los cuales podrá imponer las limitaciones o reglas que estimen adecuadas en esta materia.

16. Actuar de Secretario de Actas de las Asambleas Generales de Asociados y del Directorio, sin perjuicio del nombramiento por parte del Directorio de un tercero que ejerza estas funciones.
17. Evacuar todos los informes y consultas que le formule el Directorio.
18. Asistir a las reuniones que celebre el Directorio y a las Asambleas Generales de Asociados, con derecho a voz, sin perjuicio de lo indicado en el artículo cuadragésimo primero.
19. Llevar el movimiento de correspondencia de trámite ordinario que mantenga la Asociación y firmar toda comunicación importante, dando cuenta de esto al Directorio.
20. Tener bajo custodia los títulos, documentos y valores de la Asociación y velar porque las instalaciones, muebles y útiles, se conserven en buenas condiciones.
21. Proponer al Directorio las medidas que estime conveniente y oportunas para la buena marcha de la Asociación.
22. Llevar las estadísticas de todos los datos que interesen a los Asociados y proporcionar las informaciones que sobre ellos soliciten al Directorio.
23. Participar de las reuniones de los comités o designar a un empleado de la Asociación para que cumpla esas funciones.
24. Proponer al Directorio, para su aprobación, las resoluciones emanadas de los comités para que ellas sean puestas a disposición del público.
25. En general, ejercer aquellas facultades que el Directorio, el Comité Ejecutivo y/o el Presidente del Directorio le deleguen.
26. En general, ejecutar todos los actos que sean necesarios para la buena marcha de la Asociación.

Las facultades y deberes antes mencionados no afectarán en modo alguno las que corresponden al Directorio o a su Presidente en conformidad a la normativa legal y a estos Estatutos.

En caso de ausencia o imposibilidad del Director Ejecutivo para ejercer su cargo, éste será subrogado por el Presidente del Directorio.

**Párrafo 5°**  
**De los Comités**

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: Creación de comités.** El Directorio, por mayoría absoluta y a iniciativa propia o proposición del Director Ejecutivo, aprobará la creación o disolución de Comités.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: Posiciones oficiales de la Asociación.** Los acuerdos logrados en Comités sólo podrán hacerse públicos luego de contar para ese efecto con la aprobación del Directorio.

La publicidad de un acuerdo de comité se hará de acuerdo a los mecanismos que el mismo Directorio determine.

**TÍTULO V**  
**DEL CONTROL DE LA GESTIÓN FINANCIERA**

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO: Balance.** La Asociación confeccionará anualmente un balance, el cual será firmado por un contador. El balance auditado final a que se refiere el artículo quincuagésimo octavo deberá ser aprobado por la Asamblea Ordinaria de Asociados.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: Auditoría del Balance.** El balance anual de la Asociación deberá ser auditado por una firma auditora externa independiente de la Asociación y los Asociados, escogida por el Directorio a proposición del Director Ejecutivo, quien deberá presentar al menos dos propuestas alternativas. Este procedimiento deberá reiterarse cada tres años, pudiendo la firma auditora escogida ser renovada por una sola vez.

El Director Ejecutivo dará a conocer los resultados de la auditoría en la Asamblea General Ordinaria anual, debiendo además, acompañar un informe escrito firmado por los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas a que se refiere el Artículo siguiente, de cuya entrega deberá quedar constancia en el acta respectiva.

Tanto los Asociados como el Directorio y cualquier miembro de la administración de la Asociación estarán obligados a hacer entrega a la firma auditora de los antecedentes que requiera y que estén relacionados con su función.

**ARTICULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: Comisión Revisora de Cuentas.** La Asociación tendrá un órgano de control denominado Comisión Revisora de Cuentas.

En la Asamblea Ordinaria Anual, los Asociados elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres miembros titulares y tres suplentes, que durarán tres años en sus cargos. Los miembros podrán

ser trabajadores dependientes de alguno de los Asociados, preferentemente quienes se desempeñen en funciones relativas a auditoría interna o gestión financiera. No podrá ser elegida miembro de la Comisión Revisora de Cuentas ninguna persona que haya formado parte del Directorio de la Asociación durante los últimos tres años, ni sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, ambos inclusive.

La Comisión Revisora de Cuentas examinará el balance anual auditado a que se refiere el artículo quincuagésimo sexto y emitirá un informe escrito pronunciándose sobre el mismo. Para estos efectos, el Director Ejecutivo enviará el balance auditado a la Comisión a más tardar el quinto día contado desde su recepción y siempre con una antelación mínima de sesenta días a la Asamblea General Ordinaria.

La Comisión Revisora de Cuentas deberá emitir un informe escrito, aprobando o formulando reparos al balance, y deberá enviarlo al Director Ejecutivo en un plazo máximo de diez días hábiles contados desde la recepción del mismo.

En caso que la Comisión formule reparos al balance auditado, el Director Ejecutivo los enviará a la firma auditora externa a que se refiere el artículo precedente. La firma auditora externa deberá pronunciarse fundadamente sobre cada uno de los reparos formulados o subsanar los errores del balance, en caso pertinente, en un plazo de 30 días contados desde el envío del informe por parte del Director Ejecutivo, emitiendo el balance auditado final al expirar dicho plazo.

## **TÍTULO VI DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO: Modificación de Estatutos.** La Asociación podrá modificar sus Estatutos en una Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para tal efecto, que sólo podrá constituirse en primera citación. El quórum para modificar será de dos tercios de los Asociados activos presentes en la Asamblea. Para estos efectos, deberá efectuarse una votación separada por cada Artículo que se someta a modificación.

La escritura pública con la reforma de Estatutos deberá ser presentada para su aprobación al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo o la institución fiscalizadora de Asociaciones Gremiales que lo reemplace.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO: Disolución de la Asociación.** La Asociación se disolverá por el acuerdo de al menos dos tercios del total de Asociados presentes en una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto.

Además, se disolverá por cancelación de personalidad jurídica, por haber disminuido los Asociados a un número inferior a cuatro personas jurídicas durante un lapso de seis meses o cuando hubiere estado en receso por más de un año.

También se disolverá por las causales contempladas en el artículo 18º Nº 2 de la Ley sobre Asociaciones Gremiales.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO: Liquidación de los bienes.** Llegado el caso de la disolución, la Asamblea, por la mayoría absoluta, designará a dos liquidadores, que deberán ser personas no relacionadas con los miembros de la Asociación.

Luego de pagadas todas las obligaciones, los bienes de la Asociación serán entregados a la entidad sin fines de lucro denominada “Consejo de Defensa del Niño” y, en subsidio, a la “Corporación de Nutrición Infantil” y, luego, a la “Cruz Roja Chilena”.

Si por cualquier causa esta destinación no fuere posible, corresponderá al Presidente de la República determinar el destino de los bienes.

## **TITULO VII DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO: Legislación aplicable.** En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, la Asociación se regirá por la ley chilena, en especial las disposiciones especiales establecidas en la legislación que reglamenta las asociaciones gremiales, y por las normas del derecho común, en su caso.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO: Plazos.** Todos los plazos establecidos en este Estatuto son de días corridos, salvo que expresamente se señale otra cosa.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Vigencia del Directorio actual.** El Directorio actualmente en ejercicio continuará en funciones una vez entrados en vigencia los presentes Estatutos sin necesidad de ratificación por la Asamblea General Ordinaria; y continuará ejerciéndolas hasta la tercera Asamblea General Ordinaria que se celebre bajo estos Estatutos, fecha en que deberá elegirse un nuevo Directorio con el número de Directores indicados en el artículo trigésimo octavo y bajo el procedimiento establecido en el artículo cuadragésimo.